

AYUNTAMIENTO

DE C É

ARGÉS

(TOLEDO)

ACTA Nº. 7/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2017

45122

CP

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
D. Jesús Guerrero Lorente.

SRES. CONCEJALES: (Grupo PP)

- D. Carlos Manuel Martin Querencia.
 - D. Roberto Carrasco García.
 - Da. María Saavedra Camacho.
 - Da. Laura Quismondo Carbonell.
 - D. Federico Piqueras Alcol.
 - D. Manuel Carmona Quintanero. (Grupo PSOE)
- Da. Cristina Aranda Rodríguez. (Abandona la sesión a las 11:25 horas)
 - D. Julio Mendoza Serrano.
 - Da. Sandra Tello Jarillo.
 - D. Antonio Ortega Carbonell.

NO ASISTEN A LA SESIÓN:

(Grupo PSOE)

Da. Ainoa Rioja Peces.

Grupo IU-GANEMOS)

D/Alberto López García

SRA. SECRETARIA:

Ma. del Mar Lomba Piquer.

En la Villa de Argés, siendo las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los corporativos al margen relacionados, bajo Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente. D. Jesús Guerrero Lorente, asistidos la Sra. Secretaria Corporación, Da. María del Mar Lomba Piquer, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para ese día y hora.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado por la Sra. Secretaria-Interventora la asistencia del quórum necesario para la válida celebración de la misma, se inicia el estudio y debate de los puntos que figuran en el Orden del Día.

PRIMERO.- <u>LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR</u>

<u>DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.</u> (Pleno Ordinario de 31 de octubre de 2017 y Pleno Extraordinario de 21 de noviembre de 2017).

Advertido por el Sr. Alcalde que el número que corresponde al acta de la sesión plenaria ordinaria del pasado 31 de octubre, no es el 6/2017 sino el 5/2017, y habiéndose remitido con antelación suficiente tanto este acta como la de sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Presidencia se pregunta a los Sres. concejales presentes si quieren formular alguna observación o reparo a aquéllas.

No manifestándose objeción alguna, se procede a la votación, aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, las actas de las sesiones mencionadas

(Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas)

SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Popular, quien explica el asunto destacando el carácter favorable del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas. En resumen, se trata de modificar el artículo 8 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para que puedan aplicarse en Argés algunas de las bonificaciones recogidas en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por el concejal citado se procede a la lectura del Anexo que acompaña el Dictarden mencionado, de 22 de diciembre, cuyo contenido se reproduce al final de este punto. Terminada su alocución, hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del Suppo municipal Socialista, quien adelanta que va a plantear las cuestiones que a continuación se relacionan:

- 1.- No entendemos -afirma- que se traiga este asunto justo ahora, cuando ya se han aprobado los presupuestos de 2018 y los acuerdos que se adopten influirán en los ingresos consignados.
- 2.- Las bonificaciones que pretenden aprobarse, ¿son sólo para empresas o también para particulares?
- 3.- Queremos saber si esta modificación la han presupuestado y, si es así, cuánto dinero va a faltar como consecuencia de la misma. Necesitamos un estudio más exhaustivo de esta modificación.

Responde el Portavoz del grupo municipal Popular señalando que el grupo municipal Socialista también tiene, como todos, el Anexo con el texto de las modificaciones que se proponen, en el que quedan muy claros todos los supuestos, a saber, concurrencia de circunstancias sociales (1), de fomento del empleo (2), incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar (3) y, por último, construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados(4).



(TOLEDO)

Del primer supuesto pueden beneficiarse asociaciones y fundaciones, del segundo empresas, del tercero todos y del cuarto –en principio- personas físicas.

45122

Continúa el Sr. Martín Querencia señalando que, en cuanto al importe y por que ahora, el ICIO es un impuesto que no tiene padrón, pues nadie sabe lo que se va a construir el año que viene, por lo que no puede hacerse una previsión. Por esa razón -arguye- se podría haber aprobado en cualquier momento. Se ingresará egún lo que se construya, y será a finales de 2018 cuando se haga la primera valoración.

Interviene el Sr. Alcalde para ratificar las palabras del Sr. Portavoz de su grupo. Destaca que se trata de una modificación novedosa respecto de la que no se puede hacer previsión alguna, pues no hay documentación que pueda aproximar al centimo las cifras. Será a 31 de diciembre del próximo año -mantiene- cuando pueda analizarse o valorarse la repercusión económica de esta medida, al tiempo recuerda que cuando se hizo la modificación del IVTM, ocurrió lo mismo, pues tampoco se sabía cuántos vehículos iban a solicitarlo, por lo que se irá viendo la revolución de las medidas a adoptar en tanto la gente las vaya conociendo.

Hacienda y Especial de Cuentas, de 22 de diciembre de 2017, se procede a la votación, adoptándose por UNANIMIDAD de los presentes (PP y PSOE), los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificar el artículo 8 de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, incorporando las bonificaciones previstas en las letras "a)", "b)" y "e)" del artículo 103.2 del TRLRHL, en los términos y con las condiciones detallados en el ANEXO* que se acompaña a la presente.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación de la Sra. Secretaria, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo en unión del texto íntegro modificado de la ordenanza fiscal a que se ha hecho referencia.

* <u>ANEXO</u>

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, sin perjuicio de las bonificaciones sobre la cuota del impuesto que se regulan a continuación:

- **a)** Una bonificación del <u>35 por ciento</u> a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir ircunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- **a.1) Concurrencia de circunstancias sociales:** Podrán beneficiarse de esta bonificación, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad/municipal por circunstancias sociales en las que concurran los siguientes requisitos:
- 10.- Que los dueños de las obras sean asociaciones o fundaciones de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, sin ánimo de lucro y que persigan fines de asistencia social.
- **2º.-** Que el inmueble se destine directamente al cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica, y en particular a las de empleo, educación especial, rehabilitación, tutela o asistencia de personas con discapacidad, no aplicándose esta bonificación a los inmuebles dedicados a las labores administrativas de las entidades específicadas en el apartado 1º anterior.

A fin de disfrutar de dichas bonificaciones, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras, construcciones o instalaciones a ejecutar y la bonificación en el momento de solicitar la correspondiente licencia de obras o instalación.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que justifique la procedencia de la declaración de interés público o utilidad municipal, consistente en certificación del Ministerio de Justicia u organismo competente, en el caso de asociaciones, o del protectorado del que la fundación dependa, en el que se acredite su inscripción en el Registro correspondiente y se describa la naturaleza y fines de la entidad según sus estatutos.

Igualmente la afectación del inmueble al cumplimiento de cualquiera de las actividades descritas en este apartado 2º, deberá mantenerse ininterrumpidamente durante un período de tres años, a contar desde la fecha de inicio de la actividad derivada de la licencia, declaración responsable o comunicación previa presentada o, en caso de actividades ya iniciadas, desde la finalización de las obras. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se procederá a emitir liquidación complementaria deduciendo el importe ingresado en virtud de la liquidación provisional abonada.

El acuerdo de declaración de interés público o utilidad municipal, será adoptado por el Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



(TOLEDO)

La concesión de las bonificaciones reguladas en el presente artículo corresponderá al órgano competente para otorgar las licencias, previa petición del interesado al presentar la solicitud de licencia urbanística. Dicho órgano la otorgará o denegará en el mismo acto de concesión de la correspondiente licencia, sin que en ningún caso sean acumulables a otras bonificaciones.

P. 45122

a.2) Concurrencia de circunstancias de fomento del empleo:

- **a.2.1)** Locales nuevos: Podrán obtener la bonificación mencionada en la cuota del impuesto, por concurrir circunstancias de Fomento de Empleo, las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación en el término municipal de Argés, siempre que concurran los siguientes requisitos:
- 1°.- Cuando la finalidad de la construcción, instalación u obra sea el ejercicio de una actividad que genere un mínimo de 3 empleos. Del total de los trabajadores contratados al menos dos deberán estar empadronados en Argés, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, debiendo respetarse esa proporción en el caso de que el número de contrataciones nuevas fuera superior, redondeándose al alza la cirra resultante a efectos del cálculo de la proporción. El empleo deberá mantenerse al menos durante los tres años siguientes a contar desde la fecha de inicio de la actividad.
 - 2º.- Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por fomento del empleo, por el Pleno de la Corporación.
 - presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:
 - Memoria sobre el proyecto de empresa.
 - Declaración responsable del empleo a crear con indicación del número de trabajadores a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.
 - Acreditación del poder de representación del firmante.
 - Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social, o autorización al Ayuntamiento para su obtención en nombre del interesado.
 - **4º-** El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario de ese inmueble.

La Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe técnico y jurídico al respecto.

a.2.II) Locales existentes: Podrán obtener la bonificación indicada, aquellas construcciones, instalaciones y obras a través de las cuales se lleve a cabo la reforma

Página 5 de 40

integral de locales ligados a una actividad económica, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1º.- Cuando la finalidad de la construcción, instalación u obra de reforma integral, sea el ejercicio de una actividad que genere un mínimo de 2 empleos nuevos añadidos a los existentes. Del total de los nuevos trabajadores contratados, al menos uno deberá estar empadronado en Argés, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, debiendo respetarse esa proporción en el caso de que el número de contrataciones nuevas fuera superior, redondeándose al alza la cifra resultante a efectos del cálculo de la proporción. Deberán mantenerse los nuevos empleos, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa, al menos durante los tres años siguientes a contar desde la fecha de reinicio de la actividad.
- 20. Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por fomento del mpleo, por el Pleno de la Corporación.
- **3º-** Con carácter previo a la fecha del devengo del impuesto, el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:
 - Memoria sobre el proyecto de reforma de la empresa.
 - Declaración responsable del empleo a crear con indicación tanto del número de trabaladores a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato, como del número de trabajadores existente, indicando también la categoría profesional, modalidad y duración del contrato.
 - Acreditación del poder de representación del firmante.
 - Tertificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social, o autorización al Ayuntamiento para su obtención en nombre del interesado.
 - Declaración jurada, acompañada de la justificación documental oportuna, de que en los 2 años anteriores a contar desde la fecha de la solicitud, no ha habido disminución de plantilla.
- **4º-** El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario de ese inmueble.

La Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe técnico y jurídico al respecto.

b) Una bonificación del <u>50 por ciento</u> a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.



(TOLEDO)

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y será compatible con la bonificación para el acceso y habitabilidad de los discapacitados.

45122

نم

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación un obra a la que se refiere este supuesto.

Una bonificación del <u>50 por ciento</u> a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Solo gozarán de esta bonificación las construcciones, instalaciones u obras de reforma o de adecuación funcional de edificios o viviendas existentes, que tengan por filalidad suprimir las barreras arquitectónicas que dificulten el acceso y la movilidad de las rersonas son discapacidad, ya impliquen una reforma del interior de una vivienda para su decuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, o se trate de la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública.

A efectos de esta bonificación, tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvaria deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano autonómico compétente. No obstante, se considerará afecto a una discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidaz, así como pensionistas del sistema de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, lo que se acreditará mediante Resolución de Clases Pasivas y, finalmente, aquellas personas que, presentando certificado o informe oficial de su médico especialista, rehabilitador-fisioterapeuta o trabajador social de hospital público o privado, acrediten problemas de movilidad y la relación directa de éstos con las obras a realizar.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo, salvo la regulada en la letra "b)" (construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar).

d) Normas de gestión: Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores solo serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas, tanto a título de contribuyente como a título de sustituto, se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación, por lo que, en todos los casos deberá adjuntarse a la solicitud, o autorizar a esta administración para su obtención, los Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local y la Seguridad Social.

La bonificación deberá solicitarse junto a la solicitud de la licencia urbanística. Las bonificaciones concedidas se aplicarán una vez que, finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de su coste real y efectivo, se practique la liquidación definitiva del impuesto.

TERCERO.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR LAS MISMAS.

Otorgada la palabra por la Presidencia a los miembros del grupo municipal Socialista, la Sra. Portavoz informa que va a defender la Proposición la Sra. Tello Jarillo, que procede acto seguido a la lectura de la exposición de motivos de aquélla, en la que, partiendo del artículo 104.1 de la Constitución Española, que encomienda la garantía de la seguridad ciudadana y la protección del ejercicio de derechos y libertades a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; se resalta que aunque no hay una normativa legal que regule el número mínimo de policías por habitantes, sí existen varias recomendaciones al respecto por parte de diferentes organismos oficiales, cual es el caso de la FEMP, que recomienda una tasa de un policía local por cada 667 habitantes, así como a la Unión Europea, que habla de un policía por cada 556 ciudadanos, lo que lleva al citado grupo municipal a concluir que Argés, municipio con más de seis mil habitantes, debería contar con una plantilla de policía local de al menos nueve efectivos si se siguen las recomendaciones de la FEMP, o doce agentes si se siguen las recomendaciones europeas.

Terminada la lectura, toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Popular quien, tras solicitar que conste en el acta la literalidad de su intervención, procede a la lectura de cuanto a continuación se transcribe:

Desde nuestro Grupo Municipal debemos declarar nuestra absoluta sintonía com el fondo del asunto de esta propuesta del Grupo Municipal Socialista, esto es, la necesidad de ampliar la plantilla de la Policía Local de Argés, y así ha sido manifestado en varias ocasiones por la Alcaldía-Presidencia y recogida dicha intención en los Presupuestos de la Corporación para 2018.

No obstante, y a pesar de nuestra consonancia con la finalidad de la moción, e independientemente de esto, hecha una primera lectura de la moción esta presenta algunos aspectos que, desde nuestro punto de vista, podríamos definir como deficiencias, como son - primero - el no contener ningún argumento objetivo, ni positivo ni negativo, que sirva para fundamentarla tal moción, puesto que, salvo el dato incontestable del incremento de población, los restantes son apreciaciones subjetivas, apriorismos sin base técnica y recomendaciones o consejos acerca del número de agentes por porcentajes de población; o - segundo - el tono alarmista que tampoco ayuda mucho, pues a simple vista parece estar describiendo un panorama apocalíptico sin contar con datos estadísticos o sin enumerar y denunciar situaciones concretas ante las autoridades; o - tercero pretender con esta moción duplicar el número de agentes de la Policía Local, olvidándose una vez más de un elemento decisivo como es el aspecto económico y presupuestario de esta medida; y - finalmente - solicitar un espacio propio para la Policía Local fuera del edificio del Ayuntamiento, pretendiendo así garantizar el anonimato de los vecinos que acuden a este servicio. Pero, ¿Qué intimidad y anonimato se preserva si los vecinos acuden al cuartelillo en cuya puerta pone en



(TOLEDO)

letras grandes Policía Local? Más bien, parece que ocurriría lo contrario a lo pretendido.

45122

Finalmente, estando como decíamos anteriormente de acuerdo con las bondades é intenciones de la propuesta socialista, existen imponderables puestos de manifesto por el decisivo informe nº 234, de 11 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento acerca de esta propuesta del G. M. Socialista. El informe de la Secretaría-Intervención viene a declarar la inviabilidad de la propuesta socialista. A saber:

- 1º.- Como ya se expuso en el Informe nº 198, de 24 de octubre, emitido por ocasión de la aprobación del proyecto Presupuesto de 2018, no es posible la provisión de plazas con personal nuevo hasta que la Ley de Presupuestos del Estado para 2018 sea aprobada y se fijen las reglas de aprobación de ofertas de empleo público y las tasas de reposición.
- 2º.- En cuanto a la creación de nuevas plazas, la Ley de Presupuestos del Estado de 2017 establece una limitación de crecimiento de las retribuciones del personal del sector público, no pudiendo experimentar un incremento superior al 1%. Si excepcionalmente se superase, debe estar debidamente justificada la necesidad y detraerse de otros gastos corrientes no ampliables o venga exigido por una disposición legal.
- So.- Por otro lado, la tasa de reposición fijada en la ley de Presupuestos del Estado de 2017 queda fijada en un máximo del 100% para los sectores prioritarios, dentro de los que se encuentra la Policía Local. Por lo tanto, si para 2018 no se establece otra cosa en la ley de Presupuestos del Estado, para poder cubrir una plaza vacante, debería haberse producido una baja de empleo público en el mismo o diferente sector prioritario en 2017 y no se hubiese cubierto.
 - 4º.- Y termina diciendo el informe que, además de lo expuesto, la Corporación está obligada a cumplir con el límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marca el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos, de conformidad con la LOEPSF, sin que pueda superarse los límites del Real Decreto 861/1986, en materia de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, amén de otras limitaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha."

Finaliza el Sr. Martín Querencia señalando que, a la Vista del Informe de la Secretaría-Intervención de 11 de diciembre y en tanto no se den las condiciones estipuladas en el mismo, el grupo municipal Popular no apoyará la Propuesta del PSOE.

Toma la palabra la Sra. Tello Jarillo quien, tras agradecer la sintonía del grupo Popular con la propuesta socialista, señala que el Sr. Martín Querencia ha hablado de deficiencias y de bases subjetivas, sin que pueda considerarse, a la

vista de los datos objetivos existentes (como los problemas de tráfico, robos y ocupaciones de vivienda), que la inseguridad del municipio es algo subjetivo.

En cuanto a los presupuestos, señala que si el grupo municipal Socialista sólo atendiera a ellos, nunca se podría hacer nada porque son restrictivos y subjetivos. Recalca que su grupo habla de garantizar el anonimato de las personas, lo que al día de hoy no es viable si no existe un espacio adecuado para ello, razón por la que la propuesta incluye la petición de que el Ayuntamiento habilite un espacio a tal fin que no esté dentro del edificio de la Casa Consistorial.

El Sr. Alcalde matiza que la afirmación de que el local actual no cumple las conficiones de anonimato, es sólo una opinión.

Retoma su intervención la Sra. Tello Jarillo preguntando al Sr. Alcalde sobre qué hará el Equipo de Gobierno cuando salga la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado, porque ahora dicen que es imposible dotar el presupuesto municipal hasta que salga esa norma. En cuanto el Informe de la Secretaría-Intervención, la edil mencionada afirma que el 1% se refiere al incremento salarial, pero ese Informe también recoge una excepción, y es que hay algunos puestos de trabajo que sí pueden reponerse, como los de la policía local. Concluye que, en opinión de su grupo, en base a este punto se podría contemplar cuanto se ha pedido.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Popular, aclarando que los socialistas utilizan expresiones subjetivas porque no han explicado en base a que datos objetivos la FEMP o la Unión Europea determina el número de agentes que hacen falta en función de la población. Además, señala que habría que preguntarse qué pasa con la recomendación de la FEMP respecto de los municipios de menos de cinco mil habitantes, en los que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local no establece la obligación de contar con policía local.

Continúa el Sr. Martín Querencia aduciendo que la exposición del grupo Socialista es alarmista porque Argés es como los demás pueblos, sin que la Delegación del Gobierno haya informado que en Argés la situación sea peor que en otros municipios por lo que, concluye, el grupo municipal Popular no está de acuerdo con la propuesta presentada y así, aunque no se opone a ampliar la plantilla de la policía local, no pueden comprometerse con algo que, a la vista del Informe mencionado, tiene una salida incierta.

Toma la palabra la Sra. Tello Jarillo, quien recuerda que, aunque por el Equipo de Gobierno se habla de falta de denuncias, hace poco un periódico se hizo eco de las denuncias de los vecinos, y en un tablón ella misma vio anuncios de la Guardia Civil recomendando que se cierren ventanas y puertas porque hay muchos robos. Esto sí son datos objetivos, finaliza.

Interviene el Sr. Alcalde, sosteniendo que en la propuesta socialista no hay antecedentes debidamente argumentados ni fundamentados en la normativa



vigente, pues sólo se trata de sugerencias y recomendaciones, por lo que son igualmente válidas las opiniones del PSOE que las del PP.

45122

Ustedes amparan casi exclusivamente el cuerpo de cuanto piden en razones que tienen que ver con la seguridad ciudadana –afirma- y ésta está encomendada hoy por hoy a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que incluye la Guardia Civil, que es de la que dependen estos asuntos. Recuerda el Sr. Alcalde que a único gobierno que quiso cerrar el Cuartel de la Guardia Civil en Argés fue el Socialista y, gracias a que hubo una reacción de este Ayuntamiento, señala, no se pudo cerrar.

Si alguien ha hecho algo por la seguridad ciudadana en este municipio – continúa- han sido los sucesivos gobiernos del Partido Popular. Efectivamente, se tiene que acudir a Bargas o Mora porque el Cuartel de Argés sólo abre determinadas horas al día.

Recalca e Primer Edil que se hace una manifestación alarmista porque se carga en la policía local las competencias de la Guardia Civil, y aquélla complementa a ésta, pero no puede sustituirla.

propuesta del PSOE es de 24 de octubre prosigue- y aunque hubiéramos querido atender a cuanto reclama, era imposible temporalmente, puesto que se hablaba de cubrir una plaza en 2017, pero además, mientras se tramita el procedimiento se supera con creces la temporalidad que se establece en aquella. Tanto jurídicamente como funcional y temporalmente, hubiera sido imposible.

Por otro lado -insiste- aumentar la plantilla en tres agentes en 2018, cuando ningún miembro del grupo municipal Socialista se presenta a las Comisiones de Hacienda, es imposible, porque es en las Comisiones cuando se estudian los asuntos. Recuerda, además, que en la sesión plenaria de los presupuestos sólo votó un concejal del grupo Socialista, acudiendo dos al debate, uno de los cuales -según consta en el acta- reconoció que su propuesta se había quedado obsoleta al haberse aprobado ya el presupuesto.

Tras negar lo anterior los Srs. Mendoza Serrano y Tello Jarillo, el Sr. Alcalde continúa recordando que presentaron la Propuesta cuando ya estaba notificada la convocatoria de las Comisiones Informativas, por lo que no deben intentar ahora convencer a nadie de algo que es jurídicamente imposible, cuando además no asistieron a la Comisión en la que tenían que haber defendido su propuesta.

Añade el Primer Edil que hay una ley de 2012 que regula la estabilidad y la Regla de gasto y que el Informe de la Secretaría-Intervención, por el que el PSOE ha pasado veladamente, dice -textualmente "que no es posible la provisión de plazas con personal de nuevo ingreso hasta que la nueva ley de presupuestos sea aprobada y se fijen las reglas para la aprobación de las ofertas de empleo público y los porcentajes de la tasa de reposición".

Insiste el Sr. Alcalde en que el grupo municipal Socialista plantea cosas jurídica, temporal y económicamente inviables y que, sin entrar en polémica, el grupo Popular también quiere mejorar la seguridad o la movilidad y el tráfico, pero, además de que no es un tema nuevo, hay incumbencias de tipo jurídico que impiden dotar las plazas económicamente. Añade que, cuando se plantea un incremento del gasto de personal, debe decirse de dónde se saca el dinero o qué otras partidas se aminorarán para ello, extremo este que el grupo municipal Socialista nunca concreta.

Aunque estemos de acuerdo en que hay cosas mejorables -continúa- debe analizarse cuándo, cómo y en qué forma. La única singularidad es la tasa de reposición del 100%, que únicamente es posible en sectores prioritarios y, dado de la causa para que se de esa excepción no ha tenido lugar en Argés, resulta imposible que se produzca la salvedad prevista en la normativa.

Toma la palabra la Sra. Tello Jarillo, quien especifica que el argumento del grupo municipal Socialista es que debe atenderse a las funciones de la policía local, que no es sólo la seguridad ciudadana, sino que también abarca diversas labores de indole preventiva, materias administrativas, gestión de denuncias, atención ciúdadana, etc.

Además, añade que desde el inicio de la legislatura el grupo Socialista viene insistiendo en la necesidad de cubrir la totalidad de las plazas de policía local, a lo que el grupo Popular respondía que tenía toda la legislatura para llevarlo a cabo. Antes de terminar su intervención, solicita que figure en el acta el texto literal de la propuesta socialista, que seguidamente se reproduce:

MOCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZAS DE POLICIALOCE LA CAPACIA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR LAS MISMAS 1562

Di. Cristina Aranda Rodríguez, portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Argés, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pieno de la corporación la siguiente moción para su inclusión en el orden del día del próximo Pieno ordinario del Ayuntamiento de Argés a favor de la ampliación del número de efectivos de Policía Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artícuto 104.1 de la Constitución Española encomienda tanto la garantía de la seguridad ciudadana como la protección del ejercicio de derechos y libertades, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin que se marquen o pougan limitaciones para garantizar estos derechos.

La libertad y la seguridad ciudadana son para nuestra Constitución dos valores inseparables. Garantizar la seguridad es asegurar el disfrute de los derechos y libertades que nos son inherentes como personas y ciudadanos. Los ciudadanos percibimos la seguridad como una situación de orden que permite a las personas vivir con tranquilidad y con la confianza de que pueden ejercer con libertad cada uno de sus derechos. La seguridad como valor constitucional debe implicar a todas las administraciones y poderes públicos y los Ayuntamientos, especialmente por su cercania, deben comprometerse en conseguir una sociedad más tranquila y segura para hacerla más libre, con una digna calidad de vida y pacifica convivencia, así como una cercania y rapidez en la atención de las personas en las situaciones más desfavorables. Para conseguirlo es precisa una mayor presencia policial, con una mayor integración y cercania con los vecinos.



(TOLEDO)

Si bien no existe una normativa legal que regule el número mínimo de policías por habitantes, ya que actualmente la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad aborda el asunto, si existen varias recomendaciones al respecto por diversos organismos oficiales. En contreto, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), recomienda una tasa de I porcia local por 667 habitantes y la Unión Europea, a través de una Directiva, recomienda l elicia por cada 556 habitantes.

45122

Atendiendo a estos datos y contando con que el municipio de Argés tiene aproximadamente unos 6000 habitantes, sin tener en cuenta la población flotante que reside aquí sin estar empadronada, la plantilla de Policía Local debería constar de 9 efectivos si nos guiamos por las recomendaciones de la FEMP; mientras que si aplicáramos las

recomendaciones de la Unión Europea, este número aumentaría hasta los 12 agentes. Es decir, no llegamos ni a ¼ de lo aconsejado por los distintos organismos.

Podría parecer, a simple vista, que estas recomendaciones han sido lanzadas de forma general. Sin embargo, desde el grupo municipal socialista, consideramos que para conocer las exigencias en materia de seguridad de un municipio en concreto, se debe atender a cada una de las características y circunstancias del mismo y no sólo al número de habitantes.

Atendiendo a las funciones que se le quiera asignar al cuerpo de Policia local (que creemos que deberían abordar materias administrativas, gestión de denuncias, atención ciudadana, labores de indole preventivas como la impartición de cursos de concienciación entre los niños, jóvenes y adultos en materias tan diversas como educación vial, drogas, violencia de género, etc.) y a la implicación en dichas funciones de los agentes que lo conforman, desde este grupo municipal consideramos que, a todas luces, la previsión de plazas a cubrir por este ayuntamiento (a saber, las 3 que llevan convocadas muchos años), son insuficientes.

La consecuencia de esta falta de efectivos implica que el servicio a la ciudadanía y el derecho fundamental a la seguridad pública recogido en nuestra Constitución se vea perjudicado.

Como ya hemos manifestado en múltiples ocasiones ante este pleno, cubrir las plazas es urgente rino se puede seguir dilatando más en el tiempo.

Creemos, además, que conformarnos con 3 agentes de Polícia Local supone que no se esta garantizando la atención y seguridad ciudadana. Mientras se buscan agentes, en nuestro peblo los vecinos vemos cómo aumenta la delincuencia, el tráfico de drogas, las casas de atencios barrios están siendo ocupadas de forma ilegal, no se controla el tráfico y hay avenidas por las que es dificil circular, tenemos que desplazarnos a otros municipios para gestionar nuestras denuncias y esperar a que vengan efectivos desde Mora o Bargas para atender nuestras necesidades en caso de emergencias, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva para su consideración, debate y votación del Pleno para la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

- 1. El Ayuntamiento de Argés cubrirá, en 2017, la plaza que aun queda vacante de Policía Local.
- 2. El Ayuntamiento de Argés presupuestará, para 2018, el sueldo para aumentar la plantilla al menos en 3 agentes más.
- 3. El Ayuntamiento de Argés convocará oposiciones para la provisión de cuatro plazas de agentes de Policía Local durante el primer trimestre de 2018.
- 4. El Ayuntamiento de Argés habilitará, antes de finalizar la legislatura, un espacio público que no esté dentro del edificio del ayuntamiento y que servirá como oficina para garantizar el anonimato de las personas que requieran del servicio, potenciando ésta como un espacio cercano y accesible, donde poder tramitar diligencias por infracciones penales, violencia doméstica y de género, delitos contra menores, etc.

En contestación a la Sra. Tello Jarillo, interviene el Sr. Alcalde manifestando que el programa electoral es para cumplirlo en una legislatura, y una vez que termine esa legislatura será el momento de pedir y rendir cuentas, compeliendo por tanto al grupo Socialista a que no insista constantemente en lo mismo, intentando abanderar cuestiones que no han llevado en su programa electoral y que no les ha interesado nada y, más aún, les siguen sin interesar, pues no asistieron a la Comisión que se convocó para ello.

Tras comentar la Sra. Tello Jarillo que se les avisa con poca antelación y que cada uno de ellos tiene su propia agenda, el Sr. Alcalde contesta que no vienen



(TOLEDO)

porque no tienen ningún interés, aduciendo el Sr. Piqueras Alcol que también hay concejales del grupo Popular que tienen sus propias agendas y otros trabajos. Recuerta el Sr. Alcalde que la Sra. Portavoz del grupo municipal Socialista es funcionaria, por lo que cuenta con un estatus especial para asistir y cumplir con sus funciones como política.

45122

Después de señalar la aludida que conoce sus derechos y que el Sr. Alcalde no sabe cuál fue la causa de su inasistencia, éste reitera que la persona que firmó la moción era una funcionaria, por lo que no deben defender algo que no se sostiene, pues la realidad es que no se han presentado a las sesiones de las comisiones.

Prosigue el Sr. Alcalde aduciendo que sus compañeros también tienen sus propios trabajos, añadiéndose por el Sr. Piqueras Alcol que él trabaja en Madrid y todos los días sale a las cinco de la mañana para llegar a su lugar de trabajo y que, cuando hay sesión plenaria, recupera esas horas por la tarde y llega a casa a las once de la poche.

Retomando su exposición el Sr. Alcalde, concluye señalando que en un tema tan sensible, todos los miembros de la Corporación deben ir a la par, pero el grupo Socialista no puede proponer acuerdos que sean imposibles. Si le he molestado – afirma refiriéndose a la Sra. Aranda Rodríguez- le pido perdón. No he querido meterme en su vida personal, sino sólo destacar que nuestro estatus de funcionarios nos permite asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formamos parte, en tanto que en el sector de la empresa privada es habitual que, el tiempo que no se asista, se descuente de la nómina o de las vacaciones.

Señalado por el Primer Edil que el grupo Popular, aunque esté de acuerdo con el fondo del asunto, no puede votar a favor por las incumbencias jurídicas a que se ha hecho referencia, y no habiendo más intervenciones, visto el Dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de 22 de diciembre de 2017, se procede a la votación, adoptándose por SIETE (7) VOTOS EN CONTRA y CUATRO (4) A FAVOR (PSOE) y, el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Desestimar la propuesta del Grupo municipal Socialista relativa a la ampliación de plazas de policía local y la contratación de personal para cubrir las mismas.

(Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales)

CUARTO.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Popular, quien explica que el presente asunto cuenta con el

Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el pasado 22 de diciembre.

Interviene la Sra. Portavoz del grupo municipal Socialista que, tras afirmar que ella consulta los tablones municipales que se encuentran situados en los colegios, donde la panadería y en la Urbanización Las Eras del municipio, destaca que a este proceso no se le ha dado la publicidad necesaria para que pueda concerrir quien quiera, efectuando las siguientes preguntas: ¿Por qué este Ayurtamiento no ha dado suficiente publicidad a este proceso? ¿Será que quieren que siga siendo la misma Juez Titular? ¿Cuáles son los motivos de la diferencia tan exigua de puntuación entre las candidatas y en qué se ha basado esa puntuación?

Toma la palabra el Sr. Alcalde aclarando, en primer lugar, que no hay puntuación fruto de valoración alguna, pues la numeración a que hace referencia la Sra. Aranda RodNguez es sólo el número de registro de entrada de las solicitudes de las candidatas), que llevan el orden correlativo correspondiente (en este caso 4.318 y 4.363). En segundo lugar, señala que los anuncios se han expuesto donde se hace habitualmente y en los lugares que determina la normativa y que, tal y como se recoge/en el acta de la sesión de la Comisión Informativa celebrada el pasado 22 de diciembre, que lee en su literalidad en este punto, "*el pasado 24 de* noviembre, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo con Nº. 224, el Bando del Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto, públicándose también en el Tablón de Anuncios Municipal, en la Sede del Juzgado de Paz de esta localidad y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Toledo." Concluye que, en cualquier caso, podría haberse expuesto el anuncio, además, en los tablones que indica la Sra. Aranda Rodríguez, pero que no ha querido ocultarse nada y que, en ocasiones anteriores, sí se ha expuesto el Bando de Alcaldía en esos tablones adicionales y ningún vecino ha presentado solicitud alguna al respecto. De cualquier forma -termina el Sr. Alcalde- el Ayuntamiento propone los nombramientos pero será el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el que valore si las candidatas cumplen la normativa y el que, finalmente, lleve a cabo los nombramientos.

Interviene de nuevo la Sra. Portavoz del grupo municipal Socialista, quien pregunta por qué hay que proponer al titular y al sustituto, pues deberían mandarse los dos nombres al TSJ y ser éste el que determine quién es la titular y quién la sustituta, respondiendo el Sr. Alcalde que se está haciendo elucubraciones en función de una casuística que no es aplicable. Considera el Primer Edil que la experiencia es un grado y que por eso se propone como Titular a la Juez que lo viene siendo en los últimos años.

La Sra. Aranda Rodríguez, finalmente, señala que sí hay valoración porque una candidata va primero y otra después, subrayando que desconoce quién es la segunda candidata pero que se le podría dar la oportunidad a quien no tenga experiencia.

El Sr. Alcalde pregunta a la Sra. Portavoz del grupo Socialista si, en el caso de que se invirtiera el orden de las candidatas, ya no existiría prioridad,



(TOLEDO)

reconociendo la Sra. Portavoz que sí la habría igualmente pero por otro criterio, cual es la falta de experiencia.

45122

Concluidas las intervenciones, visto el Dictamen favorable de la Comisión I formativa de Asuntos Generales, de 22 de diciembre de 2017, se procede a la otación, adoptándose por SIETE (7) VOTOS A FAVOR (PP), CUATRO (4) ABSTENCIONES (PSOE) Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, lo que representa la mayoría prevista en el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Elegir y proponer al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a Da. MARÍA TERESA PÉREZ GUERRERO, con DNI Nº. 3.882.518-A, para su designación como Juez de Paz TITULAR de este municipio de Argés (Toledo), y a Da. MARÍA ISABEL PINILLA GARCÍA, con DNI Nº. 08.941.927-X, para su designación como Juez de Paz SUSTITUTO.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que lo elevará a la Sala de Gobierno.

QUINTO.- <u>PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA RETIRADA DE LAS DOS PLACAS UBICADAS EN LA FACHADA POSTERIOR DE LA PARROQUIA SAN EUGENIO MÁRTIR.</u>

La Sra. Aranda Rodríguez, tras excusarse, abandona momentáneamente el Salón de Plenos a las 10:25 horas.

Con la venia de la Presidencia, toma la palabra -por el grupo Socialista- el Sr. Ortega Carbonell, quien tras pedir calma para debatir la propuesta, lee la exposición de motivos de la misma, del siguiente tenor literal:

MOCIÓN SOBRE LA RETIRADA DE LAS DOS PLACAS UBICADAS EN LA FACHADA POSTERIOR DE LA PARROQUIA DE SAN EUGENIO MÁRTIR

Dr. Cristina Aranda Rottriguez, portavoz dei Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Argés, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pieno de la corporación la siguiente moción para su inclusión en el orden del día del próximo Pieno ordinario del Ayuntamiento de Argés a favor de la retirada de las dos placas ubicadas en la fachada posterior de la parroquia San Eugenio Mártir debido a la exhibición de simbología franquista y al amparo de lo establecido por la Ley de Memoria Histórica 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplian derechos y se establecen medidos en favor de quienes producieron persecución o violencia durante la guerra civil y la diciadura y, más concretamente, al Artículo 15.1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidos oportunos para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones connumorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como podemos observar en las dos placas ubicadas en la parte posterior de la parroquia de San Fagenio Mártir, encontramos aún los símbolos falangistas del yugo y las flechas, simbología esta de exaltación del franquismo y, por consiguiente, del fascismo.

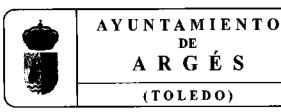
Por este motivo, el Grupo Municipal Socialista instó durante la sesión plenaría cepebrada el día 22 de febrero de 2017, concretamente en el punto de Ruegos y preguntas del fiden del día, al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Argés a proceder a la retirada de estas placas.

Desde el Equipo de Gobierno no sólo se hizo caso omiso a nuestro requerimiento, sino que incluso, y para somojo de este grupo, se procedió a la renovación y reconstrucción de dichas placas durante los meses posteriores al citado pleno.

Así pues, al entender que todas aquellas corrientes ideológicas -como es el fascismoque no sólo no tienen cabida política en un sistema democrático como el que rige el Estado español, sino que atentan directamente contra la integridad y la propia esencia de nuestra democracia quedan fuera del propio sistema y contradicen los principios democráticos de nuestra forma de gobierno, estimando, también, que dicha símbología puede herir gravemente la sensibilidad de parte de nuestros vecínos y suponer un agravio para su memoria, valorando que la exhibición de estos símbolos es totalmente innecesaria y dispensable, considerando, en un ejercicio de madurez democrática, que para honrar la memoria y devolver la dignidad a todos

aquellos que sufrieron la represión del franquismo es un gesto muy importante el hecho de eliminar de nuestra vida cotidiana cualquier simbolo de la dictadura franquista, asumiendo que, como ciudadanos dentro de un marco democrático, independientemente de nuestra ideología, debemos rechazar cualquier tipo de exaltación del fascismo y al amparo de la legislación arriba citada, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno la presente moción.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración, debate y votación del Pleno para la aprobación de los siguientes



ACUERDOS

I El Ayuntamiento de Argés manifiesta su rechazo y condena a cualquier tipo de ideario olítico que atente contra los principios democráticos de nuestra sociedad y las libertades individus les de los ciudadanos de nuestra democracia.

45122

- 2. El Ayuntamiento de Argés muestra su total respeto y consideración para con todas aquellas personas que sufrieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura.
- 3. El Ayuntamiento de Argés se compromete a retirar las dos placas con simbología falangista de la fachada posterior de la parroquia San Eugenio Mártir en el plazo máximo de cuatro meses desde la aprobación de la presente moción.

्रिकेटि En este momento vuelve al Salón de Plenos la Sra. Aranda Rodríguez, siendo las 10:30 horas.

El Sr. Ortega Carbonell, una vez terminada la lectura, continúa su intervención, aclarando en primer lugar que no debe tenerse en cuenta el plazo de cuatro meses que se recoge en la propuesta que acaba de leer, lo que ya se aclaró en la Comisión Informativa.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Popular, que señala que va a proceder a la lectura de su intervención, de cuyo contenido solicita su constancia literal en el acta y que es el que sigue:

"Insiste el Grupo Municipal del PSOE en traer a pleno la retirada de dos placas de la fachada posterior de la parroquia San Eugenio Mártir de Argés, así como una serie de manifestaciones para que el Ayuntamiento de Argés expresamente proclame su compromiso con la libertad y la democracia. Sobre este punto ya le digo que el Ayuntamiento coincide en el rechazo y la condena a cualquier tipo de ideario político que atente contra los principios democráticos de nuestra sociedad y las libertades individuales de los ciudadanos. Sin embargo, continúa la moción haciendo una cosa que es absolutamente típica de la izquierda que es situarse al lado de uno de los dos bandos, cosa que ni el Ayuntamiento ni nuestro Grupo Municipal van a hacer, pues no estamos como Uds. metidos en ningún bando. Dice la moción de su grupo político que debe el Ayuntamiento dirigir una muestra de consideración para con todas aquellas personas que sufrieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, pero se olvidan Uds., perniciosamente, de la época convulsa en que sucedieron los acontecimientos, y olvidan Uds. mencionar el reconocimiento y el rechazo a la violencia y represión durante la II República, en que también fueron represaliadas y asesinadas miles de personas. Por consiguiente, nuestro Grupo no va a entrar en legitimidades de uno u otro bando ni de quien merece más o menos reconocimiento, sino que consideramos que es una parte de la historia que no debe repetirse y que este Grupo Municipal tiene que emitir una muestra de consideración para todos aquellos que en cualquier lugar y época han sufrido la represión del Gobierno o el poder, y por lo que se refiere a España igualmente, y debe mostrarse reconocimiento y memoria de todos aquellos que sufrieron de cualquier forma, desde el año 1931 en adelante, pasando por nuestra Guerra Civil y hasta ahora que, entre todos, hemos conseguido vivir en paz, libertad y democracia.

Tampoco puede prosperar su petición de la retirada de dos placas de la facilidada posterior de la parroquia por la simple razón de que la Iglesia es competencia del Arzobispado y no del Ayuntamiento de Argés y, como Uds. citan, el aft. 15.1, de la Ley de Memoria Histórica expresa que "Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas ..." Por consiguiente, ni el Ayuntamiento tiene competencia en el ámbito del Patrimonio ni en la Parroquia del pueblo.

Además, se olvida su moción de que también dispone el mismo precepto, en su apartado 2º, que "Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurran razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley", por consiguiente, es competencia del Gobierno, como dice también el precepto 3º elaborar un catálogo de los vestigios franquistas a los efectos de estos artículos, todo lo que hace imposible que se estime la petición de su moción.

Por último, con la referencia al art. 15.1 de la Ley de Memoria Histórica vienen Uds. a pedir o a insinuar que retiremos las subvenciones para el arreglo y restauración de nuestra parroquia, lo que nos parece absolutamente fuera de contexto y no consideramos que tenga nada que ver el mantenimiento de nuestros edificios y del Patrimonio de Argés con las referidas placas. De todas maneras, deberá saber que la Diputación de Toledo, gobernada por el PSOE con el apoyo de Izquierda Unida, también ha contribuido mediante subvenciones a los arreglos de la parroquia, quizás entre otras cosas porque no todos en el PSOE tengan una visión tan radical como el PSOE de Argés, en todo caso, hablen con la Diputación Provincial y hagan a su Partido la misma propuesta que al Ayuntamiento.

En conclusión, vamos a votar en contra de su moción por absurda, por olvidarse de muchas personas que también han sufrido represión y violencia al tener ustedes, lamentablemente, todavía una visión partidaria y guerracivilista de la política en pleno siglo XXI, y también porque su propuesta no es competencia de este Ayuntamiento, sino del Arzobispado. Sin perjuicio de que terminemos como empezábamos, es decir, proclamando el compromiso el Ayuntamiento de Argés con la libertad, con la Constitución y con la democracia, y también con el mantenimiento de nuestro Patrimonio histórico".



(TOLEDO)

Toma la palabra el Sr. Ortega Carbonell, quien señala que la propuesta Socialista no es radical y recuerda que ha comenzado su intervención diciendo que quería plantear un debate tranquilo. Las víctimas de la guerra civil –afirma- se produceron en los dos bandos, no sólo en el republicano. Aclara que si el Partido Socialista gobernara, la iglesia de Argés seguiría recibiendo subvenciones. ¿Dónde se refleja –pregunta- que nosotros nos situemos en el bando republicano? Hipolamos de los falangistas porque las placas hacen referencia a ese bando, pero por otra cosa, explica.

C.P. 45122

Añade que el grupo Socialista valora todo lo que sea arte pues la iglesia, además de ser un edificio religioso, tiene un importante valor artístico. Nada pretende decirse respecto de la cruz que hay en la fachada, pues solo se hace referencia a la simbología.

Dado que el Equipo de Gobierno dice que la retirada de esos símbolos es competencia del Arzobispado, prosigue, el grupo Socialista traerá una moción para que el Ayuntamiento realice un escrito al Arzobispado solicitando la retirada de las placas a fin de que, a la postre, se materialice el contenido de la moción.

El Sr. Martín Querencia señala que la posición de quien hace la propuesta, está clara, pues sólo se habla de falangistas, añadiendo que aquélla es tan radical como que dice que el Ayuntamiento retirará las placas, no debiéndose meter al Ayuntamiento en algo con lo que nada tiene que ver.

El Sr. Ortega Carbonell insiste en que no ha querido decir que se quite la cruz, pues sólo quiere que se quite la simbología fascista. Subraya que el grupo Socialista se sitúa en la posición de los demócratas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, aduciendo que quiere repetir lo que en la sesión de la Comisión Informativa se dijo, para conocimiento de los presentes y constancia en el acta, comentando a continuación una serie de aspectos de la reseñada propuesta.

Así, señala que en el texto de la propuesta figura que "(...) Desde el Equipo de Gobierno no sólo se hizo caso omiso a nuestro requerimiento, sino que incluso, y para sonrojo de este grupo, se procedió a la renovación y reconstrucción de dichas placas durante los meses posteriores al citado pleno...". Sobre este particular, si el Ayuntamiento no se pronunció fue simplemente porque entendió, entiende y entenderá que es un tema que debe dirimir una institución religiosa y no una administración local, pues se escapa a la competencia de ésta.

Por otro lado, afirma que lo manifestado por el grupo Socialista en cuanto a la renovación de las placas, no es cierto. En este sentido, con motivo de las obras de renovación del interior de la iglesia durante la legislatura 2011-2015, se procedió por la parroquia a la limpieza de las placas. Ni se cambiaron ni se renovaron o reconstruyeron, pues fue una voluntad ajena al actuar municipal. El proyecto era de la Iglesia y contó con el visto bueno de Patrimonio y la financiación de la Diputación, sin que el Ayuntamiento interviniera.

Se colocaron las placas limpias y alguien que le molestó echó pintura encima y, al hilo de la segunda intervención de las obras hechas en esta legislatura, se detectaron unas manchas que se habían quedado en las hendiduras, motivo por el que hibbieron de limpiarse, pero no deben inventarse cosas que no han sucedido. Las pacas se han respetado por todas las Corporaciones habidas en Argés, que han sido mayoritariamente del Partido Popular, pero también del PSOE y de UCD. Creo -se tencia- que en estos tiempos en los que todos somos demócratas, no deben sa arse estos temas.

Para finalizar, el Sr. Alcalde sostiene que quiere hacer una última consideración en relación con la petición del grupo Socialista de que el Ayuntamiento se comprometa a quitar las placas en cuatro meses. ¿Os gustaría – pregunta- que si cometierais una infracción urbanística, el Ayuntamiento interviniera de forma directa dentro de un plazo de cuatro meses, sin más? En el caso de que tal medida se acordara, es una absoluta ilegalidad y un evidente atropello. Debemos ser consecuentes, pues esto no es tan sencillo como lo plantea el grupo municipal Socialista. Hay que ver primero si se ha cometido una infracción y después escuchar a las partes. Afirma el Sr. Alcalde que insiste en la misma idea porque el Sr. Mendoza Serrano, en la sesión de la Comisión Informativa, trasladó alguna conversación con el párroco.

Terminada la intervención del Primer Edil, toma la palabra el Sr. Ortega Carbonell, quien señala que su grupo –si el grupo Popular se aviene a ello- propone hacer una modificación en el punto tercero de la propuesta, y que el Ayuntamiento sólo inste al Arzobispado a que retire las placas con simbología falangista, eliminando el plazo.

El Sr. Mendoza Serrano, en relación con la alusión a él efectuada por el Sr. Alcalde, recuerda que lo único que comentó en la Comisión fue que el sacerdote le dijo que no había intervenido en nada de lo de las placas.

El Sr. Alcalde contesta que él no le dice lo contrario, pero en la propia Comisión le aportó al Sr. Mendoza Serrano un dato objetivo, contrastable y evidente, cual es que no hay facturas en las Oficinas Municipales que recojan ese concepto de arreglo de placas. En las certificaciones de obra que justifican la subvención, tampoco aparecen las placas por ningún lado. Las obras se financiaron con aportaciones de los fieles, de la Diputación, del Ayuntamiento, etc, sin que el noventa por ciento de la gente sepa dónde están las placas. Los planteamientos deben hacerse en el marco de la legalidad, proclama.

Una vez concluidas las intervenciones, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de 22 de diciembre de 2017, se procede a la votación, adoptándose con SIETE (7) VOTOS EN CONTRA (PP), Y CUATRO (4) VOTOS A FAVOR (PSOE), el siguiente

ACUERDO:



(TOLEDO)

ÚNICO.- Desestimar la propuesta del Grupo municipal Socialista, relativa a la retirada de las dos placas ubicadas en la fachada posterior de la Parroquia de San Eugenio mártir.

45122

SEXTO.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA Y DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE ARGÉS.

En primer lugar, toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Popular, quien tras destacar que la propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, explica brevemente su contenido, del siguiente tenor literal:

"El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Argés, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal para su consideración y debate la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 20 años, las poblaciones de Argés y los municipios colindantes han triplicado su número de habitantes, pasando de 4.337 habitantes en 1996 a un total en la actualidad de casi 14.000 habitantes. Esto contrasta con el cestancamiento de la plantilla de agentes en el Puesto de la Guardia Civil de Argés en este período de tiempo, debido a que el mismo porcentaje de agentes tienen que atender a más del triple de ciudadanos de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Todo ello, sin contar con la estación de verano, en la que paradójicamente se puede llegar a duplicar la población de alguno de los municipios de la zona.

Como ustedes conocen, la Casa Cuartel de Argés fue objeto hace unos años de una amplia reforma, que permitió dotarla de un gran número de viviendas en perfecto estado, con todos los servicios imprescindibles para la vida de los agentes y sus familias, concretamente 11 pabellones de los que 8 se encuentran ocupados actualmente. De los otros tres pabellones libres, uno corresponde al sargento y no puede ser adjudicado a otro agente; y los otros dos adolecen de serios problemas de humedades al estar inutilizados. Igualmente, cuenta con un amplio parking, susceptible de albergar cualquier dotación automovilística que se pretendiera hacer a esta Casa Cuartel.

Tradicionalmente, el área de influencia en el que se prestan servicios por parte de los agentes del Puesto de la Guardia Civil de Argés comprende los siguientes pueblos : ARGÉS, BURGUILLOS DE TOLEDO, COBISA y LAYOS. A fecha de hoy, las necesidades de estos municipios son atendidas por un sargento, un cabo y siete guardias civiles, ya que, a pesar de que la plantilla aprobada es de 10 agentes, es decir, un sargento, un cabo y ocho guardias, actualmente existe una plaza vacante.

De las localidades integrantes del área de influencia del Puesto de Argés, solamente nuestra localidad cuenta con Cuerpo de Policía Local que presta su servició de lunes a viernes en horario de mañana, por lo que la única autoridad a la que pueden acudir para solicitar ayuda y socorro los vecinos de Argés fuera de ese horario es al Puesto de la Guardia Civil de nuestro pueblo. Además, abundando en esta premisa, para el resto de los municipios colindantes, ésta Casa Cuartel es el referente durante las 24 horas del día por ser la más cercana a los mismos.

Por otro lado, es obligado resaltar por su carácter decisivo las inmejorables comunicaciones con las que cuenta el municipio de Argés con todos los pueblos mencionados dentro del área de servicio e influencia de su Cuartel de la Guardia Civil. Consecuentemente, se puede acceder a cualquiera de estos municipios en un pequeño espacio de tiempo, e igualmente acuden a dicho Cuartel los ciudadanos de los pueblos vecinos con gran comodidad y rapidez.

A la vista de las razones expuestas, sometemos a la consideración de este plenario la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1º.- Solicitar la ampliación de la plantilla del Puesto de la Guardia Civil de Argés, cubriéndose con carácter urgente la plaza actualmente vacante, y se apruebe el aumento de la plantilla de manera adecuada para atender convenientemente las necesidades que demandan la actual población y circunstancias del área afectada. A estos efectos, nos ponemos a disposición para colaborar, en la medida de nuestras posibilidades, en la rehabilitación de los pabellones deteriorados.
- 2º.- Solicitar igualmente la ampliación del horario de atención al público, ya que a día de hoy solamente se abre por las mañanas, siendo imprescindible que estuviera abierto al público también por las tardes, dado el gran volumen de población que tiene que ser atendida.
- 3º.- Dar traslado de los acuerdos al Ministerio del Interior, a la Dirección General de la Guardia Civil, a la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y al Puesto de la Guardia Civil de Argés".

Interviene la Sra. Portavoz del grupo municipal Socialista, quien señala que a su grupo le ha llamado la atención que desde el Ayuntamiento se solicite a otra administración que cubra una plaza cuando el propio Ayuntamiento no cubre sus plazas vacantes. Ustedes no cubren su plaza de policía –asegura- pero solicitan a otra administración que sí lo haga.

Continúa señalando que el que arregló el cuartel de la Guardia Civil fue un gobierno Socialista, y el que lo mantiene como está ahora, inhabitable, es el Gobierno de la Nación del Partido Popular.

Tras destacar que la moción no concreta a quién se le solicita la ampliación de la mencionada plantilla y de su horario, subraya -por su parte- que lo que pide el grupo Socialista es que se cubra la plaza de policía de forma urgente y el grupo Popular no hace caso, pero cuando este grupo Popular lo pide al Estado, entonces sí debe apreciarse esa urgencia.



(TOLEDO)

arreglo del cuartel no corresponde al Ayuntamiento. No nos negaríamos a arregorio, manifiesta, pero antes habría que arreglar las instalaciones de la policía local pues hay dos agentes en un habitáculo de cinco metros cuadrados. Primero del emos tener lo nuestro y luego reclamar al Estado lo que se quiera.

C.P. 45122

Prosigue su intervención la Sra. Aranda Rodríguez, añadiendo que el horario e la Guardia Civil también se habría reforzado aumentando la plantilla de la policía local. Concluye afirmando que su grupo no está en contra de que se arreglen las instalaciones deterioradas, pero primero hay que arreglar la casa propia y luego la de los demás.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que, tras afirmar que la Sra. Portavoz del grupo municipal Socialista sólo ha dicho disparates, destaca que la aludida ha señalado que do se sabe a quién va dirigida la propuesta. Al respecto recuerda el Primer Edil que al final de aquélla figura, como tercer acuerdo a adoptar, que se dé traslado al Ministerio del Interior, a la Dirección General de la Guardia Civil, a la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y al Puesto de la Guardia Civil de Argés, concluyendo el Primer Edil que "a buen entendedor pocas palabras".

Ante la afirmación anterior, la Sra. Aranda Rodríguez solicita que conste en acta que "el Sr. Alcalde me ha insultado, me ha llamado corta y no se ha retractado".

El Sr. Alcalde destaca la persistencia del grupo Socialista, que continúa insistiendo con la policía local, que es un tema que ya se ha debatido y en el que ha quedado claro que hay límites jurídicos que deben acatarse.

Lo de la Guardia Civil --aduce- se le pide a quien es competente para ello. El Ayuntamiento sólo plantea que se pone a disposición para colaborar en la medida de nuestras posibilidades, sin que se diga que el Ayuntamiento va a arreglarlo, sino que la Corporación Local está dispuesta a sentarse, reunirse y colaborar con el Ministerio para adecentar los pabellones de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento -prosigue- hace lo que tiene que hacer ante una inquietud que existe, y es reclamar a la autoridad competente que tome cartas en el asunto ante un tema de su incumbencia. Añade que le sorprende que la Sra. Aranda Rodríguez mantenga lo que ha señalado, cuando en el día de ayer leyó en la prensa digital que el Consejo de Gobierno autorizó al Ayuntamiento de Illescas a llevar a cabo unas obras para adecentar unas infraestructuras educativas. El Ayuntamiento adelantaba el dinero en el marco de ese convenio... ¿Y ahora le sorprende que el Ayuntamiento de Argés pueda dirigirse a otras instancias?

Sólo llamamos a la puerta -explica- para atender una necesidades que están justificadas. Reitera que el último gobierno que quiso cerrar el cuartel fue socialista, en tanto que las únicas obras que se han hecho en aquél se llevaron a cabo en tiempos del fallecido Presidente Adolfo Suárez, más alguna pequeña reforma que

fue hecha durante el gobierno de José María Aznar. En las obras de Adolfo Suárez, además, el Ayuntamiento prestó su colaboración.

Recuerda el Sr. Alcalde que las instalaciones en las que actualmente se encuentra el Ayuntamiento de Argés y, por tanto, la policía local, se tienen gracias al PSOE Esas instalaciones son reducidas pero se mejorarán, sin que sea un mal exclusivo de la policía local, sino de todos. Gracias a que hace tiempo la Corporación pudo adquirir un piso y agrandar las instalaciones, pues de lo contrario la situación se habría vuelto insostenible.

Subraya que, en cualquier caso, en la propuesta sólo se pide que se cubra la plaza vacante, se amplie el horario y se hagan los estudios pertinentes para ampliar plantilla; sin que nada se diga respecto de su número porque se desconoce cuál es el número idóneo. Sólo se sabe que la población ha aumentado y la jurisdicción también, pues ésta antes se componía de tres pueblos y ahora de cuatro.

Toma la palatra la Sra. Aranda Rodríguez, señalando que el grupo Socialista está de acuerdo con que se cubra la vacante, se aumente la plantilla y se ayude a la administración pertinente para rehabilitar los pabellones, pero se votará a favor sólo cuando se hagan los deberes respecto de la policía local.

Primero -sostiene- arreglemos la estancia de la policía local, que no tiene por qué estar en la sede del Ayuntamiento si tenemos otros edificios municipales, y después haremos el resto. Termina su intervención señalando que le gustaría saber en este tiempo cuántas veces se ha solicitado al Gobierno Central que arreglen esas viviendas.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde, alegando que los miembros del grupo municipal Socialista se han desenmascarado puesto que la moción es clara y supone apoyarla o no, porque no se trata de una moción condicionada. Añade que nada tiene que ver la moción anterior, ya justificada y votada, cuando son dos materias distintas y dos administraciones independientes. Asegura que las dos cosas son viables y complementarias, sin que puedan condicionarse asuntos diferentes.

Tras reiterar que, además, fue el PSOE el que aprobó el disparate urbanístico que ahora sufrimos, y responder el Sr. Mendoza Serrano que eso ocurrió en los años ochenta, de lo que han pasado ya veinte años; el Sr. Alcalde agrega que la propuesta cuyo contenido se debate, no es óbice para que el Ayuntamiento mejore las instalaciones de la policía local, pues las dos medidas pueden adoptarse de forma paralela. No lleven argumentos donde no deben llevarlos, afirma. El Estado hará lo que tenga que hacer y nosotros, por nuestra parte, haremos lo que tengamos que hacer, concluye.

Finalizadas las deliberaciones, se procede a la votación y así, visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de 22 de diciembre de 2018, con SIETE (7) VOTOS A FAVOR (PP) y CUATRO (4) ABSTENCIONES (PSOE), se adoptaron los siguientes



(TOLEDO)

ACUERDOS:

RIMERO.- Solicitar la ampliación de la plantilla del Puesto de la Guardia Civil de Argés, cubriéndose con carácter urgente la plaza actualmente vacante, y se aprurbe el aumento de la plantilla de manera adecuada para atender confenientemente las necesidades que demandan la actual población y circunstancias del área afectada. A estos efectos, nos ponemos a disposición para cilaborar, en la medida de nuestras posibilidades, en la rehabilitación de los babellones deteriorados.

45122

SEGUNDO.- Solicitar igualmente la ampliación del horario de atención al público, ya que a día de hoy solamente se abre por las mañanas, siendo imprescindible que estuviera abierto al público también por las tardes, dado el gran volumen de población que tiene que ser atendida.

TERCERÓ.- Dar traslado de los acuerdos al Ministerio del Interior, a la Dirección General de la Guardia Civil, a la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y al Puesto de la Guardia Civil de Argés.

Terminada la votación, siendo las 11:25 horas, la Sra. Aranda Rodríguez abandona la sesión.

SÉPTIMO.- <u>DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL Nº. 652/2017 AL 840/2017</u>.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de los Decretos de Alcaldía-Presidencia dictados en el período comprendido entre el 16 de octubre y el 20 de diciembre de 2017, comprensivos de los números 652 al 840, se da por reproducida la relación de los mismos al tener copia íntegra de aquélla todos los grupos municipales integrantes de la Corporación.

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta a los concejales presentes si desean que alguna resolución sea leída en este mismo acto solicitándose por la Sra. Tello Jarillo la lectura de las Resoluciones que a continuación se relacionan:

- Nº. 705, de 27 de octubre, relativo a la adjudicación del contrato menor de obras de jardinería, acceso norte, sentido entrada, margen derecho (Expdte. Nº. 27/2017).
- Nº. 722, de 8 de noviembre, sobre concesión de subvención y aprobación del gasto, usuarios de la Escuela Infantil "San Isidro Labrador", mes de octubre.

- Nº. 755, de 20 de noviembre, sobre aprobación de la justificación de las ayudas por participación en el desfile de las Fiestas Patronales de 2017.
 - Nº. 768, de 23 de noviembre, relativo a la corrección del análisis del objetivo de la Regla de gasto de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.
- Nº. 772, de 24 de noviembre, referido al abono de una sanción por la comisión de una infracción tributaria e inicio simultáneo del procedimiento de compensación.
- No. 782, de 28 de noviembre, sobre el pago de una indemnización a una trabajadora municipal.
- Nº. 801, de 4 de diciembre, mediante el que se aprueba la propuesta de gastos incluida en el expediente Nº. 38/2017, relativa a la relación de facturas Nº. 28.
- Nº. 803, de 4 de diciembre, sobre concesión de subvención y aprobación del gasto, usuarios Escuela Infantil "San Isidro Labrador", mes de noviembre.
- Nº. 815, de 13 de diciembre, en virtud del cual se aprueba el pago a justificar Nº. 2/2017, sobre la visita a Micrópolix.
- Nº. 822, de 14 de diciembre, relativo a la declaración de no sujeción a la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, del inmueble sito en la calle Camino Hondo número 8 de este municipio.

La Excma. Corporación queda enterada.

OCTAVO.- <u>DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, SOBRE EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, EJERCICIO 2016, DE ACUERDO CON LA ORDEN HAP/2075/2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CÁLCULO DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES.</u>

Dada cuenta de la información relativa a los costes efectivos de los servicios durante el ejercicio 2016, remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública el día 27 del pasado mes de octubre; la Excma. Corporación queda enterada.



(TOLEDO)

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar a los forporativos que, desde la Secretaría-Intervención, se ha venido preparando en estos últimos días del mes de diciembre, el expediente oportuno en orden a la suscripción, por parte de este Ayuntamiento, del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales, cuya formalización y puesta en marcha puede resultar interesante a este Ayuntamiento no sólo para cumplir la normativa vigente sino para evitar a los vecinos la aportación de aquéllos documentos preceptivos que hayan sido emitidos por la administración estatal tributaria.

C.P. 45122

La urgenda del asunto se justifica en razones de eficacia, pues en cumplimiento entre otras- de la normativa del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se trata de no exigir a los interesados la aportación de documentos que hayan sido elaborados –en este caso- por la administración tributaria estatal, lo que debe ponerse en marcha cuanto antes, siendo el primer paso para ello la aprobación del convenio mencionado que, en caso contrario, se postergaría –como mínimo- un par de meses, hasta la próxima sesión plenaria.

En este sentido, tras solicitar que sea la Sra. Secretaria-Interventora quien exponga el asunto, y una vez explicado el mismo por ésta, la Alcaldía propone que, previa declaración de urgencia -en su caso- por la mayoría prevista en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y conforme a lo establecido en los artículos 91.4 de la misma norma y 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Pleno decida sobre la urgencia del asunto y acuerde su inclusión en el Orden del Día si lo estima conveniente.

Toma la palabra la Sra. Tello Jarillo quien, tras manifestar que comprende que pretenda conseguirse un bien para la ciudadanía, aduce que –sin embargo- no entiende por qué se trae el asunto con tanta premura al Pleno Corporativo, puesto el grupo municipal Socialista no ha podido estudiarlo.

El Sr. Alcalde manifiesta que la intención era poner en funcionamiento el nuevo sistema a partir de enero de 2018, lo que no resulta posible si no se aprueba el convenio previamente.

Con la venia de la Presidencia, la Sra. Secretaria manifiesta que lleva sólo unos meses desempeñando sus funciones en Argés y que no ha tenido tiempo material para poner en marcha el asunto hasta ahora.

Concluidas las intervenciones, visto el expediente tramitado hasta la fecha, en el que consta tanto el Informe Nº. 250/2017, de 26 de diciembre, de la Secretaria Intervención Municipal, como la Memoria Justificativa de la Alcaldía, en cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídica del Sector Público; se procede a la votación y así, por UNANIMIDAD de los diez corporativos presentes, pertenecientes a los grupos municipales de PP y PSOE, se ad ptaron los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERQ.- Ratificar la urgencia del asunto descrito.

SEGUNDO. Aprobar y adherirse de forma íntegra al Convenio propuesto por la AEAT y la FEMP, de abril de 2003, que seguidamente se detalla, y cuyo texto de incorpora a la presente Acta como Anexo I (*):

 a) Convenio de colaboración entre la agencia estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para la gestión, firma y adopción, de cuantos actos, documentos y acuerdos sean necesarios para la plena ejecución y eficacia del acuerdo detallado en el punto SEGUNDO precedente.

(*) ANEXO I

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.

En Madrid, el día de abril de 2003.

REUNIDOS

La Excma. Sra. Dª. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Exemo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

EXPONEN

1

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema



(TOLEDO)

tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

45122

Ilfa Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituta por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acualdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses con unes.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las Provinsias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

11

En el margo de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información por parte de la Agenda Tributaria a las Entidades Locales.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

El presente suministro de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantíes de los Contribuyentes, se establece, por un lado, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales deben articular la aplicación del sistema tributario y, por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

Siguiendo esta orientación, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas y otras Normas Tributarias, bajo el título "Información por medios telemáticos" contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijen mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de colaboración que se establezca.

En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (B.O.E. nº 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que "cuando el suministro de información sea procedente, se

procurará/su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas fantó de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podiar/convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente".

Por su parte, el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a teleros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto dantado b) - de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a fectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias. Asimismo, la Orden de 18 de noviembre de 1999 antes citada también prevé que la información pueda ser suministrada mediante transmisión telemática.

Razones de éficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del articulo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

III

En consecuencia, siendo juridicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información a las Entidades Locales por medios informáticos y telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

- 1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste, para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.
- 2.- Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la colaboración que pueda tener lugar entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales conforme al Ordenamiento Jurídico en supuestos distintos de los regulados por el mismo.

SEGUNDA.- Finalidad del Convenio.

1.- El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular, en el caso de los no obligados a declarar.



(TOLEDO)

En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiefa en su totalidad a un número elevado de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma perióptica o continuada en el tiempo.

45122

C.P.

- 2.- La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria al amparo de lo dispuesto en el arriculo 113.1.b) de la Ley General Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Efitidades Locales a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.
- 3.- Para las finalidades descritas en esta Cláusula, se establecen los suministros de información que se recogen en el Anexo I del presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas.

TERCERA.- Autorización de los interesados.

- 1.- Los syministros de información tributaria que se realicen con la finalidad prevista en el apartado 1 de la cláusula Segunda del presente Convenio deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias, y en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999. De no contarse con la previa autorización del interesado, la Agencia Tributaria podrá suministrar a la Entidad Local la información necesaria para el cumplimiento de dicha finalidad, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Por su parte, los suministros de información tributaria que se realicen con la finalidad prevista en el apartado 2 de la cláusula Segunda del presente Convenio no requerirán el previo consentimiento de los interesados.

CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

En concreto, el respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes obliga a acudir al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas que deberán ajustarse a los diferentes tipos de información determinados en el Anexo I, teniendo en cuenta, por un lado, la normativa aplicable a los diferentes procedimientos y, por otro, que cada tipo de información solicitada se refiera siempre a un número elevado de interesados o afectados.

SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.

Los datos suministrados por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración Tributaria se facilitarán los datos comprobados.

especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA.- Interlocutor único.

Tanto en la Agencia Tributaria como en cada Entidad Local existirá un órgano al que ambas petrán dirigirse para resolver cualquier aspecto c incidencia relacionado con la aplicación del presente gonvenio.

En concreto, por la Agencia Tributaria, dicho órgano será la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito al que pertenezca la Entidad Local correspondiente, mientras que por ésta, dichas funciones serán ejercidas por quien designe el máximo órgano representativo de la Entidad Local.

OCTAVA.- Prodedimiento.

A) Adhesión;

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas, lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobiemo enviará a la Delegación de la Agencia Tributaria que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece la Entidad Local su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Protocolo de Adhesión). La Agencia Tributaria remitirá copia de las solicitudes de adhesión a la FEMP.

B) Fase inicial:

- 1.- Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:
 - _ Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono, ...).
 - Objeto del suministro de información.
 - Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
 - _ Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
 - _ Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el Anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado D) de esta Cláusula.
 - _ Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.
- El interlocutor único de la Entidad Local, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.
- 2.- Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano,



AYUNTAMIENTO DE A D C É S

ARGÉS

(TOLEDO)

organismo/o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información. Asimismo comunicará esta circunstancia al interlocutor único de la Entidad Local, para que a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convegio.

45122

CP

3.- La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de su hinistro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados a iteriores.

C) Suministro de información:

1. Solicitud:

Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización.

2. Tramitación y contestación:

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Delegación de la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a siete días desde la recepción de dicha solicitud.

En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato:

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

D) Modificaciones:

Previo acuerdo entre el Delegado de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situada la Entidad Local y el órgano de gobierno de ésta, podrán modificarse o ampliarse los tipos de información tributaria a sumínistrar, de conformidad con la tipología que a estos efectos establezca el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartedo B) de esta Cláusula, la periodicidad de las solicitudes y la fecha límite de suministro.

NOVENA.- Control y seguridad de los datos suministrados.

1.- El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y por la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2.- Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a)/Control interno por parte del ente cesionario de la información.

Las Entidides Locales realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen/las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente del mismo.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

Las intidades Locales se someterán a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el Servicio de fuditoría Interna de la Agencia Tributaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

DÉCIMA - Obligación de sigilo.

- 1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.
- 2. El expédiente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier indole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convepio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

UNDÉCIMA.- Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a dos años. En especial, deberán conservarse por parte de la Entidad Local los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

DUODÉCIMA.- Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DECIMOTERCERA.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del



(TOLEDO)

tres noffrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios

Departaffento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros

45122

que se considere necesario. La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOQUARTA.- Plazo de vigencia.

- 1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.
- 2. Por otra parte, la Agencia Tributaria podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información a una Entidad Local cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos, en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio, será el Delegado Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refieren las Cláusulas Séptima y Octava de este Convenio será el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria. No obstante, en este caso, tanto el alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

as Entidades Locales que se adhieran al Convenio de Colaboración en Materia de Intercambio de Información Tributaria y Colaboración en la Gestión Recaudatoria suscrito entre la Agencía Tributaria y la FEMP, no tendrán que adherirse al presente Convenío.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la licación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de es meses para adherirse al mismo o al de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión regaudatoria con las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la

Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.

Y en pruebà∖de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicada en el encabezamiento

LA PRESIDENTA DÉ LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS

HACIENDA

EL MINISTRO DE EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Rita Barberá Nolla

Y PROVINCIAS

Cristóbal Montoro Romero

Estanislao Rodríguez-

Ponga y Salamanca

ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

a) Para el ejercicio de finalidades no tributarias, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional Cuarta de la Ley 40/1998.

INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DEL SUMINISTRO
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios	Semanal	7 días desde la recepción
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	Semanal	7 días desde la recepción
Datos del IRPF	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso	Semanal	7 días desde la recepción



Al amparo del artículo 113.1 b) de la Ley General Tributaria.

IFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DEL SUMINISTRO
patos identificativos	Cumplimiento de	Semanal	7 días desde la
	obligaciones fiscales		recepción

ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día de de 2003 del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la adhesión íntegra al <u>Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario</u>.

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

ILMO. SR. DELEGADO ESPECIAL/DELEGADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN (Provincia/Comunidad Autónoma)/
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA"

NOVENO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar, toma la palabra la Sra. Tello Jarillo, quien efectúa las preguntas que a continuación se enumeran:

- 1.- "¿Por qué este año no se va a celebrar la fiesta de fin de año?"
- 2.- "¿Por qué se han sustituido arbustos de camino al Viso por rosales que necesitan más cuidados y agua que los arbustos autóctonos que había antes?"
- 3.- "¿Cuánto han costado los despidos improcedentes del Ayuntamiento? ¿No ha habido ninguno?"

Antes de terminar su intervención, la Sra. Tello Jarillo plantea el ruego de que pueda mantenerse la cordialidad, pues a su grupo le gustaría que los corporativos intentaran ser cordiales y no se faltaran al respeto unos a otros. Es verdad que hay asuntos tensos, reconoce, pero no hace falta entrar en degradaciones ni en temas personales, recordando –en este sentido- al Sr. Alcalde, que no ha retirado el insulto que antes ha dirigido a la Sra. Aranda Rodríguez. Finaliza felicitando el nuevo año 2018 a los presentes.

Toma la palabra el aludido, quien apunta que, dado que hay diversas formas de manifestar el respeto, espera que éste sea mutuo. Indica que lo único que ha dicho es que la Sra. Aranda Rodríguez, como funcionaria que es, tiene derecho a que le permitan asistir a las sesiones plenarias.

La Sra. Tello Jarillo replica lo anterior, aduciendo que el Sr. Alcalde ha dicho que la Sra. Aranda Rodríguez es "corta".

El Sr. Piqueras Alcol sostiene que el Sr. Alcalde ha dicho que "a lo mejor", y que los socialistas sacan las cosas de quicio. Por su parte, el Sr. Alcalde señala que los miembros del grupo municipal Socialista están continuamente interviniendo y provocando, lo que resulta incómodo, pues deben mantenerse los tiempos.

El Sr. Mendoza Serrano manifiesta que "esto no es una iglesia para estar en silencio rezando", respondiendo el Sr. Alcalde que es una falta de respeto para el que esté hablando, tras lo que expresa su deseo de que todo se reconduzca y felicita el nuevo año 2018 a todos los presentes.

Y no teniendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la Sesión, siendo las doce horas del día expresado en la convocatoria, extendiéndose la presente acta, que, una vez aprobada, será transcrita al Libro de Actas, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

EL ALCALDE,

Fd/6/: Jesús Guerrero Lorente

LA ŞECRETARIA,

Fdo.: Ma. del Mar Lomba Piquer

Página 40 de 40